



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

TÍTULO:

REFORMAR LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTABLECIENDO
NORMAS ADECUADAS PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS
PRECAUTELATORIAS EN EL DERECHO SOCIETARIO

Tesis previa a optar el Grado
de Abogado

AUTOR:

JHONATAN LIZALDEZ OLMEDO

DIRECTOR:

DR. MG. GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO

Loja – Ecuador

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO DOCENTE DE LA
CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo de Tesis para optar por el grado de Abogado, con el tema: **"REFORMAR LA LEY DE COMPAÑÍAS ESTABLECIENDO NORMAS ADECUADAS PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PRECAUTELATORIAS EN EL DERECHO SOCIETARIO"** presentado por el postulante Jonathan Francisco Lizaldes Olmedo; una vez que se han cumplido con las observaciones y sugerencias realizadas de mi parte, autorizo al autor la presentación del estudio para la respectiva sustentación y defensa ante las instancias correspondientes.

Loja, Septiembre de 2014



Dr. Mg. GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Jonathan Francisco Lizaldes Olmedo, declaro ser autora del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:



Autor:

Jonathan Francisco Lizaldes Olmedo

Cédula:

0705919553

Fecha:

Loja, septiembre de 2014

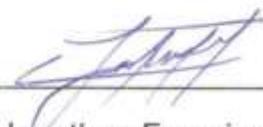
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jonathan Francisco Lizaldes Olmedo, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"REFORMAR LA LEY DE COMPAÑÍAS ESTABLECIENDO NORMAS ADECUADAS PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PRECAUTELATORIAS EN EL DERECHO SOCIETARIO"**; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de septiembre del dos mil catorce. Firma el autor.

FIRMA: _____



AUTOR: Jonathan Francisco Lizaldes Olmedo

CÉDULA: 0705919553

DIRECCIÓN: KM 8 VÍA A LA COSTA PIÑAS EL ORO

CORREO ELECTRÓNICO: www.jon.pit@hotmail.com

TELÉFONOS: 0987345119 - 073092823

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez (PRESIDENTE)

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda

Dr. Marcelo Costa Cevallos

AGRADECIMIENTO

Quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, en la persona de sus autoridades, que con su entrega total a las labores docentes y administrativas forjan día a día el progreso y adelanto de Nuestra Alma Mater.

A la Modalidad de Estudios a Distancia, a los docentes de la Carrera de Derecho, quienes supieron brindarme sus conocimientos y forjaron en mi, el deseo permanente de superación.

A mis queridos padres y hermanos por su apoyo brindado durante toda mi vida y a todos los que contribuyeron a cumplir con este trabajo académico, previó a la obtención del título de Abogado.

Un agradecimiento especial al Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso Director de la presente Tesis, quien con su acertada dirección, sus conocimientos y paciencia, hizo posible el desarrollo de este trabajo investigativo.

Jhonathan Lizalde Olmedo

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico con inmenso cariño en primer lugar a Dios mi creador, a mis queridos padres y hermanos, quienes con sacrificio día a día me apoyaron y me dieron la motivación necesaria para cumplir con éxito mi formación profesional.

Jhonatan Lizalde Olmedo

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Carta de autorización

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de Contenidos

1. Título

2. Resumen

2.1 Abstract

3. Introducción

4. Revisión de Literatura

5. Materiales y Métodos

5.1 Diseño

5.2 Métodos

5.3 Técnicas e Instrumentos utilizados

5.4 Población y Muestra

6. Resultados

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contratación de la Hipótesis

7.3 Fundamentación de la Propuesta Jurídica

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1 Propuesta de Reforma Legal

10. Bibliografía

11. Anexos

ÍNDICE

1. TÍTULO

*“REFORMAR LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTABLECIENDO NORMAS
ADECUADAS PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS
PRECAUTELATORIAS EN EL DERECHO SOCIETARIO”*

2. RESUMEN

Las medidas precautelatorias se han constituido en el medio más idóneo a través de las cuales una persona o personas pueden garantizarse un determinado derecho que puede ser objeto de ser violentarlo o pasarlo por alto.

La presente investigación tiene como título: *“REFORMAR LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTABLECIENDO NORMAS ADECUADAS PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PRECAUTELATORIAS EN EL DERECHO SOCIETARIO”*. El mismo que aborda la problemática de la necesidad de incorporar normas claras y adecuadas respecto a las medidas cautelares en el derecho societario puesto que, la falta de normativa establecida perjudica gravemente a quienes desean hacer valer sus derechos, en el ámbito judicial.

La hipótesis que guío es te trabajo investigativo fue la siguiente: Necesidad de aplicar las medidas cautelares dentro del derecho societario, debido a que la falta de normativa jurídica establecida y a la aplicación de estas medidas, crean un ambiente de inseguridad jurídica que vulneran derechos de las personas.

Los procesos utilizados, fueron el método hipotético, inductivo – deductivo, analítico explicativo, estadístico; para la elaboración del análisis se utilizó el método descriptivo. Las técnicas que se aplicaron fue la entrevista a 5 jurisconsultos que laboran en sus consultorios jurídicos y la encuesta aplicada a 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, a través del instrumento que consistió en un cuestionario de preguntas diseñado para obtener la información pertinente.

Entre los resultados más sobresalientes tenemos que a través del estudio y análisis jurídico y legal de la problemática planteada, se demuestra que hay falencias de la ley, en lo que respecta a la normatividad adecuada respecto a las medidas cautelares en el derecho societario.

2.1 ABSTRACT

The precautelatorias measures have become the most appropriate means by which a person or a certain people may be right that can be violentarlo ignore or guaranteed.

This research is titled: "REFORM ACT OF COMPANIES SETTING STANDARDS APPROPRIATE MEASURES TO IMPLEMENT PRECAUTELATORIAS IN CORPORATE LAW". The same one that addresses the issue of the need to incorporate clear and appropriate rules regarding the precautionary measures in corporate law since, the lack of established rules seriously harms those who wish to assert their rights in the legal field.

The hypothesis that I lead is you work research was: Need to implement precautionary measures within the corporate law, because the lack of legal regulations and established the implementation of these measures create an environment of legal uncertainty that violate rights people.

The processes used were hypothetical, inductive - deductive method, analytical explanatory, statistical; for the preparation of the descriptive analysis method was used. The techniques were applied was the interview 5

lawyers working in legal clinics and their survey of 30 practitioners in the free exercise of the city of Loja, through the instrument consisted of a series of questions designed to elicit relevant information.

Among the outstanding results we have through the study and legal and legal analysis of the issues raised, it is shown that there are flaws in the law, in regard to the proper regulations regarding precautionary measures in corporate law.

3. INTRODUCCIÓN

Uno de los temas que mayor controversia y desacuerdo que ha generado siempre en el ámbito Legal y Jurídico son la resolución de los conflictos societarios familiares, a través de la Ley compañías, esta normativa en la actualidad presenta falencias.

En relación a esta problemática nuestra Ley de Compañías en su Art. 31 establece: “Los acreedores personales de un socio podrán embargar, durante la existencia de la compañía, las utilidades que le correspondan previa deducción de lo que el socio adeudare por sus obligaciones sociales; disuelta la compañía, los acreedores podrán embargar la parte o cuota que corresponda al socio en la liquidación. No son susceptibles de embargo las cuotas o las participaciones que correspondan al socio en el capital social. En las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, podrán embargarse las acciones mediante la aprehensión de los títulos y la inscripción del embargo en el libro de acciones y accionistas de la compañía”.

En la práctica diaria, un acreedor acude ante la función judicial, con el fin de hacer valer un derecho contra el deudor que ha incumplido su obligación, sin que este tenga mas bienes que acciones en una compañía, para lo cual dicho acreedor solicita una medida cautelar como por ejemplo una prohibición de enajenar de esas acciones, dicho Juez no le concede la petición planteada, debido que no existe norma jurídica clara al respecto y

por lo tanto no sabe como actuar, acudiendo a casos análogos (en caso de haberlos) o simplemente queda a su criterio del juzgador. Lo que trae como consecuencia que se vea enfrentando a un extraño y ajeno sistema procesal, que no le ofrece las garantías necesarias para proteger sus intereses. Este asunto hace que exista una inseguridad jurídica para con el acreedor, lo que conlleva a que dicha persona quede sin poder hacer valer su derecho.

Toda esta problemática enunciada que, son muchas y variadas que se deben conjugar para poder resolverlas en la parte legal y jurídica, mediante un normatividad clara y adecuada en la Ley de Compañías, sobre el derecho societario para solucionarlo de manera rápida, oportuna y a menor costo económico y social, por tal razón el presente trabajo de investigación se intitula: *“REFORMAR LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTABLECIENDO NORMAS ADECUADAS PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PRECAUTELATORIAS EN EL DERECHO SOCIETARIO”*. El mismo que es importante, ya que es un problema socio jurídico de interés social en el que están vinculados a la Ley de Compañías y su normatividad en la legislación ecuatoriana.

Entre los resultados más sobresalientes tenemos que a través del estudio y análisis jurídico y legal de la problemática planteada, se demuestra que hay falencias de la ley, en lo referente a la falta de medidas precautelatorias en el Derecho Societario en la legislación ecuatoriana, por lo que es necesario modificar o actualizar la Ley, con la finalidad de ayudar a la solución de conflictos de orden corporativo o societario.

El informe de la investigación se encuentra estructurado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144, del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; y, se desglosa de la siguiente forma:

Parte Preliminar consta de: Portada, Certificación del Director, Declaratoria de Autoría, Carta de Autorización, Dedicatoria, Agradecimiento y Tabla de Contenidos; *Parte Introductoria*, esta contiene: Título, resumen en castellano e inglés, Introducción; *Cuerpo del Informe*: Revisión de Literatura, esta consigna; a) Marco Teórico, b) Marco Doctrinario; c) Marco Jurídico, d) Legislación Comparada, en la cual se encuentra desarrollada toda la teoría que contempla el trabajo de investigación; *La metodología*, está compuesta por los materiales utilizados, que se relaciona con todos los elementos que son utilizados en todo el proceso para la elaboración de la tesis, métodos, procedimientos y técnicas, constituye, se compone de cómo, cuándo y para que se investiga; *Los resultados* están constituidos por la aplicación de las encuestas y entrevistas, comúnmente conocida como la investigación de campo, parte en la que se demuestra con cuadros, gráficos y el análisis de los resultados obtenidos en esta parte del proceso; *La discusión*, es la parte en donde se realiza la comprobación de los objetivos generales y específicos, además la contratación de la hipótesis y este sub título culmina con la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal que se plantea; Por último tenemos las *conclusiones*, que son un resumen de todo el contenido del informe de investigación, las conclusiones que se relacionan con el tema y las *recomendaciones* que constan de la propuesta jurídica; la *bibliografía*, *anexos* y finalmente *el índice*.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

MARCO CONCEPTUAL

Evolución Histórica

En la antigüedad principalmente en el Derecho Romano, no existía un conocimiento verdadero de las medidas cautelares a diferencia de hoy, que se tiene un conocimiento amplio sobre las mismas, sin embargo estas medidas en aquellos tiempos contaban con ciertos aspectos parecidos y cumplían los propósitos para lo cual fueron creadas como se los hace en los actuales momentos.

La Pignoris Capio, era un procedimiento que consistía en la toma por el acreedor, como garantía, de determinados bienes del deudor, con el objeto de constreñirlo al pago de su deuda. Constituía una de las acciones de la ley ejecutiva del procedimiento procesal de la legis acciones, consistente en la toma de un objeto, realizada por el acreedor de entre los bienes del deudor al mismo tiempo que pronunciaba determinadas palabras y sin ser necesaria, tal vez, la intervención del magistrado; tal derecho correspondía al soldado contra quien debía entregar el dinero para adquirir su caballo o debía pagar el forraje o alimento del mismo, y en otros supuestos, en favor de los públicanos y del que hubiese entregado un animal para un sacrificio y no recibiese el precio.

También constituía un medio de coacción de que gozaba el magistrado en virtud de su imperium para embargar bienes a la persona que desobedeciera sus mandatos. Con posterioridad, las legis acciones fueron reemplazadas por el procedimiento formulario, denominado de esa manera porque el magistrado redactaba un documento pequeño, en presencia y con la colaboración de las partes, en el cual se concretaban las pretensiones del actor y del demandado en el litigio y se indicaba al juez la cuestión a resolver otorgándole el poder de juzgar, así, la fórmula le daba a éste poder para condenar al demandado en la suma que anteriormente debería haber entregado para liberar la prenda.¹ Una vez trabada la litis con la contestación, la cosa litigiosa no podía ser enajenada, ni destruida, ni deteriorada, de manera que debería ser entregada al ganancioso en el estado en que se hallaba al iniciarse la contención. Aquí se puede encontrar un símil con las medidas preventivas actuales, particularmente con la prohibición de enajenar y gravar y con el secuestro.

En Roma el deudor al contraer una obligación comprometía su persona naciendo así la “manus iniectio” que daba al acreedor un derecho de dominio sobre el deudor en caso de que este no cumpla lo pactado; hoy como es de dominio público la obligación es de carácter económico, así el deudor no responde con su persona sino solamente con su patrimonio. El Manus Inectio es la aprehensión material que el acreedor o ejecutor hace de su deudor o de su ejecutado, esto es recae sobre la persona del deudor, cuando ha sido condenado al pago de una cantidad determinada y no

¹ www.gogle.com.ec. “Medidas Cautelares. Reseña Histórica.

puede cumplirse sobre los bienes del deudor; luego esto evoluciona y ya no cae contra la persona del deudor, sino sobre sus bienes y se estructura así la PIGMORIS CAPIO, esto es tomar una cosa del deudor en garantía del propio crédito.²

Las medidas cautelares aparecen a fines del Siglo XIV en la doctrina Alemana, como pertenecientes al proceso ejecutivo. En España las Siete Partidas trata sobre el Secuestro; mientras que en nuestro país, el Código de Procedimiento Civil trata sobre estas medidas cautelares reales en concordancia con el Código Civil y otros cuerpos legales.

Definición de las Medidas Cautelares.

Hoy en día existen diferentes autores que conciben a las medidas cautelares de diferente manera, así Martha Ferrazo en su texto medidas cautelares manifiesta: "llámese medidas cautelares o precautorias, aquellas que nos dejan la idea de prevención (prevención de un daño), que radica en el peligro de demora (periculum in mora)³.

Etimológicamente, la palabra medida, en la acepción que nos atañe, significa prevención, disposición; a su vez, equivale a conjunto de precauciones y medidas tomadas para evitar un riesgo. "En el campo jurídico, se entiende como tales a aquellas medidas que el legislador ha

² GARCÍA, José. LAS MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA CIVIL. Quito- Ecuador. 2008

³ FERRAZO Martha. MEDIDAS CAUTELARES. Editorial. García Alonso. Buenos Aires Argentina. 2008. Pág. 25.

dictado con el objeto de que la parte vencedora no quede burlada en su derecho”.⁴

Para CARNELUTTI el proceso cautelar sirve de forma inmediata a la composición procesal de la litis pues su finalidad es la garantía del desarrollo o resultado de otro proceso del cual saldrá la composición definitiva.

Para COUTURE, la finalidad de las medidas cautelares es la de restablecer la significación económica del litigio con el objeto de asegurar la eficacia de la sentencia y cumplir con un orden preventivo: evitar la especulación con la malicia.

Para el Dr. José García las medidas cautelares son instrumentos jurídicos otorgados al acreedor por la Ley para la satisfacción del crédito, opera ante el incumplimiento como conminación o construcción, o sea son todas aquellas que tienen por objeto asegurar el resultado de la acción planteada por el actor.

Kisch, manifiesta el objeto de las medidas cautelares es “impedir que la soberanía del Estado, en su más alto significado, que es el de la justicia, se reduzca a ser una tardía e inútil expresión verbal”⁵.

⁴CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico Pg.114, Ed. Heliasta. Décimo Sexta Edición. Buenos Aires, Argentina. 2003.

⁵ LÓPEZ William. EL JUICIO EJECUTIVO. Editorial Jurídica del Ecuador. Tomo I. Tercera Edición. 2010. Pág. 175.

MARCO JURÍDICO

Principales Medidas Cautelares

La Retención.

Es la facultad que corresponde al tenedor de una cosa ajena, para conservar la posesión o tenencia de la misma, hasta el pago de lo debido por razón de ella o de algo conexo. la retención, en lo jurídico, es la facultad que corresponde al tenedor de una cosa ajena, para conservar la posesión o tenencia de la misma, hasta el pago de lo debido por razón de ella o de algo conexo. Es del caso aclarar que tal retención no configura privilegio crediticio, sino una prenda constituida unilateralmente al amparo de la potestad reconocida por la Ley, cabe anotar que entre otros aspectos, el derecho de retención es indivisible y se lo ejerce por la totalidad del crédito sobre cada parte de la cosa.

Manuel Ossorio dice: “Retención es la facultad que corresponde al tenedor de una cosa ajena para conservar la posesión de la misma hasta el pago de lo debido por razón de ella”.

El Art. 438 del Código de Procedimiento Civil, expresa que “La retención se hará notificando a la persona en cuyo poder estén los bienes que se retengan, para que ésta, bajo su responsabilidad, no pueda entregarlos sin orden judicial. Se entenderá que la persona en cuyo poder se ordena la

retención, queda responsable, si no retira dentro de tres días. Si el tenedor de los bienes se excusa de retenerlos, los pondrá a disposición del juez, quien, a su vez, ordenará que lo reciba el depositario.”⁶

El Dr. José García manifiesta: retención es la aprehensión de una cosa mueble, generalmente de rentas o créditos que el deudor tiene en poder de una tercera persona y que queda a disposición del juez en manos del depositario Judicial.

Prohibición de Enajenar.

En términos generales, tenemos que prohibición es una orden o mandato de no hacer; es vedamiento o impedimento en general, cuyo desacato o infracción supone siempre una infracción revestida de mayor gravedad. En el campo jurídico se refiere a la prohibición como una de las primeras medidas precautelatorias, objeto de nuestro estudio, determinadas en el nuestro Código de Procedimiento Civil. En esta disposición, encontramos además de los derechos del acreedor al solicitar esta medida precautelaría, su procedimiento, su administración por los notarios y registradores.

Para el Dr. José García, “la prohibición de enajenar es una medida preventiva o precautoria, que tiene por objeto impedir que salgan del

⁶ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ob. cit.

patrimonio del deudor, determinados bienes raíces y que eventualmente podría afectar a la solvencia de este en perjuicio del acreedor”⁷.

El tratadista Guillermo Cabanellas, manifiesta “Prohibición de enajenar, restricción por convenio o por institución unilateral impide la transmisión, a título oneroso o gratuito, del bien a que se refiere”⁸.

“La prohibición de enajenar es la providencia preventiva que puede ser ordenada por el Juez en los casos determinados en la ley a solicitud del acreedor, y que consiste en el impedimento de enajenar; a los notarios que no otorguen escritura de enajenación de dichos bienes; y, al registrador de la Propiedad que no la inscriba.”

Si el ejecutante acompaña a la demanda certificado del registrador de la Propiedad en el que conste que el ejecutado tiene bienes raíces que nos están embargadas, el juez, al tiempo de dictar providencia del que habla el inciso anterior, prohibirá que el ejecutado venda, hipoteque o constituya otro gravamen o celebre contrato que limite el dominio o goce de los bienes que, determinados por el Juez, alcancen para responder por el valor de la obligación demandada. La obligación se notificará a los respectivos registradores de la propiedad, para los efectos legales”⁹.

⁷ GARCIA, Falconí. LAS MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA CIVIL. Quito – Ecuador. Año. 2008.

⁸ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico Pg.114, Ed. Heliasta. Décimo Sexta Edición. Buenos Aires, Argentina. 2003.

⁹ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Según el Art. 426 del Código de Procedimiento Civil, "La prohibición de enajenar produce el efecto de que los bienes indicados en el Art. 421 - inmuebles- no pueden ser vendidos, ni hipotecados, ni sujetos a gravamen alguno que licite el dominio o su goce, so pena de nulidad."¹⁰

Sin embargo, conviene destacar, que el encausado puede solicitar la cesación de esta medida, en virtud del Art. 425, del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "El ejecutado podrá hacer cesar la prohibición de enajenar, la retención o el secuestro, consignando en dinero la cantidad suficiente para cubrir la deuda, con más un 10%. El depósito de esta cantidad se hará con arreglo al de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control."¹¹. En nuestra legislación se estipula tres clases de prohibiciones de enajenar que son: la convencional, legal y judicial.

En cuanto a sobre que bienes puede recaer la prohibición de enajenar, la doctrina y la jurisprudencia considera en general que esta medida cautelar solo puede referirse a bienes inmuebles, sin embargo hay autores que opinan que no habría problema si se lo aplica, por ejemplo en el caso de vehículos.

Esta medida cautelar tiene efectos drásticos, ya que frente a una prohibición de enajenar judicial, no queda otra vía que obtener previamente el levantamiento de tal medida, ya que esta prohibición impide la celebración de contratos traslaticios de dominio y si se violan estos preceptos son de

¹⁰ IBIDEM.

¹¹ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ob. Cit., p. 63

nulidad absoluta, así lo dispone el Art. 9 del Código Civil que estipula “Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor.....”¹².

El Secuestro.

Para el Dr. José García el secuestro es la sustracción del objeto de la posesión o tenencia de quien lo detenta, para reservarlo a resultas del proceso, realizándose la guarda ante una persona o institución de confianza con los mismos efectos que el depósito.

Asimismo manifiesta que es una medida cautelar por medio de la cual se desapodera a una persona de un objeto de su propiedad o que se encuentra bajo su guarda, con el fin de evitar que el mismo se pierda o pueda ser destruido o deteriorado.

Scriche define al secuestro “como el depósito que se hace de una cosa litigiosa en un tercero, hasta que se decida a quien pertenece.

Para el jurista Hernando Devis Echandía el secuestro “Es la entrega de una cosa o de un conjunto de bienes que se a una persona para que los tenga en depósito y en ocasiones como administrador a nombre y a órdenes de la misma autoridad para ser entregada cuando y a quien se disponga. La persona que recibe la cosa se denomina secuestre. No siempre el secuestro es el depósito de bienes que se disputan dos personas. El objeto

¹² CÓDIGO CIVIL. Ediciones Legales. Ecuador

del secuestro es impedir que por obra del demandado o presunto demandado se oculten o menoscaben los bienes, se los deteriore o destruya y se disponga de sus frutos o productos.

La legislación Argentina define al secuestro como "la medida cautelar por medio de la cual se toma el objeto de propiedad de una persona, colocándola en depósito judicial, a los fines de su preservación. Procederá el secuestro de bienes muebles o semovientes objeto del juicio. Procederá asimismo, con igual condición, toda vez que sea indispensable proveer a la guarda o conservación de cosas para asegurar el resultado de una sentencia definitiva."¹³

El Embargo

Es la retención traba o secuestro de bienes por mandamiento de juez competente. Es la disposición del juez de retener bienes por una cantidad equivalente al valor de la multa, las costas procesales y las indemnizaciones civiles. Al igual que la prohibición de enajenar el embargo de inmuebles se inscribirán obligatoriamente en el registro de la propiedad.

Para Cabanellas, el embargo es la "Retención o apoderamiento que de los bienes del deudor se efectúa en el procedimiento ejecutivo, a fin de, con

¹³ FERRAZZO, Martha. MEDIDAS CAUTELARES. Primera edición. Buenos Aires. 2008.

ellos o con el producto de la venta de los mismos, satisfacer la incumplida obligación a favor del acreedor que posea título con ejecución aparejada".¹⁴

Escriche define al EMBARGO como "la ocupación, aprehensión o retención de bienes hecha con mandamiento de juez competente por razón de deuda o de delito" agrega, que el EMBARGO tiene por objeto asegurar las resultas del juicio, esto es la satisfacción de la responsabilidad pecuniaria que una persona ha contraído realmente.

Hernando Devis Echandía manifiesta "El embargo es un acto judicial, mediante el cual se pone fuera del comercio una cosa a órdenes de la autoridad que lo ha decretado".

Es decir es el depósito del bien que ha salido del comercio, en virtud de la orden del Juez como consecuencia de una ejecución hipotecaria, prendaria o similar a la ejecutiva, para que se proceda a su remate para el pago al acreedor. También es toda afectación de bienes a un proceso, con la finalidad de proporcionar al juez los medios necesarios para llevar a normal término una ejecución procesal, o sea es la afectación de un bien del deudor al pago del crédito en ejecución y es una diligencia que sólo puede ordenarla el juez.

En resumen es la medida cautelar, que afectando un bien o bienes determinados de un presunto deudor, para asegurar su eventual ejecución

¹⁴ CABANELLAS, Guillermo, Ob. cit.

futura, individualiza a aquellos y limita las facultades de disposición y goce, mientras tanto se obtiene la sentencia de condena o se desestima la demanda principal, de tal modo que es la aprehensión material y jurídica de una cosa del deudor por decreto judicial y bajo el cumplimiento de determinadas solemnidades con el propósito de venderla en pública subasta y con su producto pagar el crédito al acreedor embargante”¹⁵

El Art. 423 del Código de Procedimiento Civil, determina que "Si la ejecución por cantidad de dinero, se funda en título hipotecario o en sentencia ejecutoriada, el embargo se ordenará en el auto de pago, a solicitud del ejecutante. En el primer caso, el embargo se hará en el inmueble hipotecado; y, en el segundo, en los bienes que designe el acreedor."¹⁶

De igual manera el mismo Código de Procedimiento Civil, determina que la prohibición de enajenar, la retención o el secuestro no impiden el embargo; y decretado éste, el juez que lo ordena oficiará al que haya dictado la medida preventiva, para que notifique al acreedor que la solicitó, a fin de que pueda hacer valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere. Las providencias preventivas subsistirán, no obstante el embargo, sin perjuicio del procedimiento de ejecución para el remate.

¹⁵ GARCÍA, José. Ob. cit.

¹⁶ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ob. cit.

MARCO DOCTRINARIO

Si en verdad nuestra Ley de Compañías no se cuenta con disposiciones específicas, claras, aplicables al derecho societario, no existe tampoco norma ni doctrina ni jurisprudencia que impida aplicarlas.

Nuestra Ley de Compañías en su Art. 31 estipula Los acreedores personales de un socio podrán embargar, durante la existencia de la compañía, las utilidades que le correspondan previa deducción de lo que al socio adeudare por sus obligaciones sociales, disuelta la compañía, los acreedores podrán embargar la parte o cuota que corresponda al socio en la liquidación.

No son susceptibles de embargar las cuotas o las participaciones que correspondan al socio en el capital social. En las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, podrán embargarse las acciones mediante la aprehensión de los títulos y la inscripción del embargo en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. También son embargables los créditos que correspondan a los accionistas por concepto de dividendos”¹⁷

En lo referente al embargo de acciones el Dr. José García manifiesta: “En cuanto a derechos en Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones, la medida cautelar se comunica al Gerente Administrativo o Liquidador de la

¹⁷ LEY DE COMPAÑÍAS. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2009.

respectiva sociedad, a fin de que se tome nota en los libros respectivos y se paraliza cualquier negocio que se pretende realizar respecto a aquellos, así la medida cautelar es efectiva si se trata de títulos nominativos, pero si son al portador no queda otro camino que el secuestro del título, aquí habrá que designar depositario judicial.

Si se trata de Sociedades Colectivas, de Responsabilidad Limitada u otras, esto debe comunicarse a la Superintendencia de Compañías, la cual debe abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen o reforma que implique disminución de los derechos del demandado en la respectiva sociedad.

Si lo embargado son títulos o acciones cotizables, una vez practicada la liquidación e incorporado al proceso el informe respectivo del precio de cotización de los mismos, aquellos pueden a solicitud del ejecutante serle adjudicado a ese juicio.

En la legislación Argentina una de las medidas cautelares es la Intervención Judicial, del órgano de administración social consisten en su separación momentánea y en la designación judicial de un nuevo, o en la designación judicial de un funcionario para coadministrar la sociedad con el designado por los socios o simplemente la designación de un funcionario que tendrá como función informar al órgano jurisdiccional sobre determinados asunto societarios.

Con esto se señala la doctrina que la medida cautelar de la intervención judicial implica una invasión al ente societario que solo se justifica mediante circunstancias excepcionales, cuya gravedad provocaría un serio deterioro en la faz estructural y funcional de la sociedad afectada.

En nuestra realidad y convivir a diario, se puede manifestar que existe un problema referente a las medidas cautelares, esto debido a que como dije no existen normas claras, así por ejemplo cuando una persona solicita a un juez que disponga una prohibición de enajenar sobre acciones que tiene un socio en una compañía anónima o de responsabilidad limitada o de alguna otra compañía, pero el juez se niega a disponer dicha medida, esto por cuanto en la Ley de Compañías no habla o no hace referencia a esta medida, sino solamente habla de embargo, y como se sabe el embargo es una medida que se da en la etapa de ejecución es decir posterior a la sentencia dictada en el proceso, pero hasta que eso suceda el acreedor puede transferir dichas acciones, con lo cual el acreedor se ve burlado en su intención de garantizar sus derechos. Como se conoce la prohibición de enajenar es una medida con el fin de iniciado un proceso el deudor quede impedido de estas acciones o cualquier otro bien sea vendido o extrañado del deudor, con el propósito de que cumpla su obligación, pero si solo se aplica el embargo, dicho acreedor quedaría en la indefensión, principio garantizado en nuestra constitución y además no existe seguridad jurídica, de la misma manera principio fundamental establecido en nuestra Carta Magna, es decir se estaría violentando estos principios.

Por todo ello existe necesaria o inminente la reforma a la Ley de Compañías, con el fin de que las normas a reformarse aporten al cumplimiento de los principios antes mencionados y de esta manera no se vean burlados los derechos de las personas o individuos de nuestra territorio nacional.

LEGISLACIÓN COMPARADA

El instituto procesal de la medida cautelar se encuentra inspirado en el transcurso del tiempo y en la circunstancia en la que, debido a este motivo, pueda perderse un derecho que se encuentra en inminente peligro.

En ese sentido, el instituto, como su nombre lo indica, sólo intenta cautelar temporalmente un derecho subjetivo determinado, es decir, su naturaleza es accesoria, provisoria y subsidiaria de un proceso que se entiende principal, en el que se intentará que el órgano jurisdiccional declare la existencia de un derecho, que por el momento sólo puede evidenciarse como verosímil.

El Dr. Colombo, manifiesta que "...el desarrollo del proceso insume un tiempo no siempre breve, de modo que la inevitable tardanza de la sentencia puede llegar a atentar contra la oportunidad y aun contra su propia justicia, de reverso, si el juicio tuviera un trámite ideal con una solución instantánea, no se justificaría la existencia de las medidas cautelares...". Es decir, como se indicó, lo que motivará el dictado de una medida cautelar es el peligro de que por el transcurso normal (o no, máxime ante el estado actual de los tribunales en la República Argentina) de los plazos procesales, el derecho que se pretende declare el juzgador en el juicio de conocimiento amplio, desaparezca, tornando ineficaz la sentencia que oportunamente pudiera dictarse en él.

En este sentido, nuevamente cuadra señalar que puede aplicarse cautela o protegerse un derecho que pudiera verse afectado por el transcurso del tiempo, ante la inmediatez del peligro de verse frustrado un interés que debe ser tal que amerite y justifique el decreto de medida cautelar al caso concreto y que en esta instancia sólo debe presentarse como verosímil, aunque deberá demostrarse que ese derecho verosímil corre un peligro de verse perjudicado en la demora.

El Dr. Ángel González en su texto las medidas cautelares en el derecho societarios establece: “en ningún momento debe entenderse la aplicación de medida cautelar alguna en el derecho societario, como una aplicación distinta a la que puede darse al instituto en cualquier otro campo del derecho; sólo en determinadas circunstancias el interés que subyace en la relación jurídica societaria, puede influir en su decreto o rechazo”¹⁸

En este sentido, el peticionante de la cautela deberá acreditar los recaudos necesarios para su decreto, esto es, la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora, y otorgar la suficiente contracautela para atender los daños y perjuicios que su aplicación pudiera ocasionar a la sociedad o, en su caso, a los restantes socios de ésta, cuando su pedido se repute infundado o malicioso.

¹⁸ GONZÁLEZ, Ángel. MEDIDA CAUTELARES EN EL DERECHO SOCIETARIO. Primera Edición. Buenos Aires – Argentina. 2008.

Las medidas cautelares en el derecho comparado.

Para el tratadista Martínez Botos las medidas cautelares “es una situación procesal sujeta a la razonabilidad de las partes y del juez, buscando la adecuada tutela del derecho que se invoca sin desmedro de la explotación o causando innecesario inmovilismo de bienes del demandado”¹⁹.

Si bien las medidas cautelares, para su otorgamiento, deben cumplir con los requisitos establecidos por la doctrina y jurisprudencia en materia adjetiva, se deberá tener en cuenta que éstas se aplican en el ámbito del derecho societario, donde será preciso observar que la sociedad comercial es la forma jurídica bajo la cual se desarrolla la unidad económica empresa, y en ello deberá estar imbuida la conciencia del juzgador al momento de su decreto o rechazo.

Muchas veces, los socios carecen de las suficientes facultades de inspección sobre la contabilidad social o de control directo sobre los actos de administración, es decir, sobre la actividad misma de la sociedad. No pueden, por lo tanto, conocer el desarrollo mercantil del ente ni formarse un criterio acertado sobre las vicisitudes económicas de la sociedad, ni siquiera tener ingerencia en las decisiones assemblearias con suficiente gravitación en ellas que impida el avasallamiento, en ciertos casos, de sus derechos, que en última instancia pueden traducirse en un serio perjuicio económico para sus propios patrimonios o, cuando menos, desbaratar los beneficios

¹⁹ MARTÍNEZ, Botos. MEDIDAS CAUTELARES. Editorial Universidad. Cuarta Edición. Buenos Aires. 1999..

económicos o de otra índole que, aunque en expectativa, tuvieron al constituir o adherirse a la sociedad comercial. Expectativa ésta que debería en todos los casos encontrar acogida favorable como interés subjetivo perfectamente tutelable.

En este sentido "...el administrador no asegura con su gestión el éxito de la empresa...". Sin embargo, su actuación deberá propender a ello, y nunca es así cuando su funcionamiento es anormal porque beneficia su exclusivo interés antes que el interés de la sociedad o de los socios.

Cuando ello actúe el administrador en detrimento de los socios, el patrimonio de la sociedad y el de éstos se verá perjudicado por tamaño temperamento, por lo que deberá ser separado de la dirección de los negocios sociales o, cuando menos, vigilado en la consecución de éstos, y el ordenamiento societario así lo dispone claramente. Y esta obligación del órgano de administración, de medios, inspira la medida cautelar prevista en el ordenamiento societario, siempre y cuando se observen además los recaudos de verosimilitud del derecho, peligro en la demora y la prestación de la contracautela más adecuada para el caso.

Sin embargo, como se indicó antes, no podrá en el caso pretenderse que la medida cautelar que pudiera llegar a solicitarse, refiera a cuestión de fondo alguna. Sólo se trata de derecho procesal, de derecho adjetivo, no sustancial, y debe ser interpretada en el supuesto de un diferendo que implique la acusación de un proceso judicial, en el precario, por acotado,

marco cognoscitivo que implica el estudio de procedencia de toda pretensión cautelar, implicando su otorgamiento la existencia de un derecho de carácter verosímil acompañado por la existencia de un peligro para el derecho, nuevamente verosímil, en la demora.

Asimismo, otras medidas cautelares se solicitarán para evitar una situación de conflicto futura, es decir, permitiendo la realización de un derecho dado, como sería el permitir el acceso a la información cuando éste se encuentra limitado o restringido, más allá que por su propia naturaleza y por las características de la situación de hecho dada, tenga en su aplicación el efecto de una medida autosatisfactiva, por lo que culmina la protección del derecho con el solo dictado de la medida cautelar.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Diseño

El proyecto investigativo es de carácter hipotético – deductivo, ya que se fundamenta en los objetivos e hipótesis planteadas, además se emplearon diferentes métodos e instrumentos que se puntualizan en la metodología, se trabajó con la estadística descriptiva, para analizar y detallar cada uno de los fenómenos inmersos en el proyecto de investigación.

5.2 Métodos

Los Métodos empleados en el desarrollo del presente proyecto de investigación son: ***El Método Inductivo - Deductivo***, ya que se partió de la hipótesis planteada que fue comprobada durante el desarrollo de la investigación, lo que permitió arribar a las conclusiones y generalizaciones.

También se emplearon los ***métodos Analítico – Sintético y descriptivo*** porque se realizó una descripción de los principales aspectos referentes y que tienen que ver con la Ley de Compañías y el Derecho Societario, en la legislación ecuatoriana actual, a través del estudio teórico - práctico se logró analizar las diferentes variables; para en las conclusiones utilizar el proceso de síntesis.

Otro método empleado fue el **método estadístico** en la tabulación de resultados de la investigación de campo a través de cuadros y gráficos, donde se aparecen las frecuencias y porcentajes, para su posterior análisis e interpretación.

5.3 Técnicas e instrumentos utilizados

La técnica empleada para el desarrollo del trabajo investigativo en la parte conceptual se acudió a **consultas bibliográficas** en diferentes libros, revistas, documentos, internet relacionados a la Ley de Compañías y al Derecho Societario, que detallamos en la bibliografía, utilizando **la técnica del fichaje**. Se elaboraron fichas textuales, de resumen y mixtas sobre diferentes aspectos jurídicos y doctrinarios.

Para el desarrollo de la investigación de campo se utilizó **la técnica de la entrevista** aplicada a 5 jurisconsultos mediante una guía de **entrevista** y **la encuesta** aplicada a 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, a través de un **cuestionario** para obtener criterios acerca de la problemática investigada.

5.4 Población y muestra

La investigación se realizó en la ciudad de Loja, año 2014; en el presente estudio se trabajo con una población de 5 jurisconsultos y 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Finalizado el proceso investigativo y con mayor conocimiento de la realidad de la problemática, se contrastaron con las variables de la hipótesis y se asumieron en forma explicativa las decisiones correspondientes, respaldado por los datos cuantitativos - cualitativos construidos desde la investigación de campo.

La hipótesis de la investigación fue verificada por el camino empírico, lo que implicó confrontar los planteamientos de la teoría asumida en el marco teórico sobre cada una de las variables, indicadores e índices.

Las conclusiones fueron trabajadas en base a los resultados cuantitativos - cualitativos de la investigación de campo, redactando cada una de ellos con datos arrojados de manera estadística de mayores porcentajes.

De las conclusiones se determinaron las falencias en la legislación sobre “las medidas precautelatorias, en el Derecho societario”.

Finalmente se procedió a la elaboración del informe final de investigación, mismo que esta estructurado bajo el esquema metodológico de la Universidad Nacional de Loja y que es el siguiente: Hojas preliminares: portada, certificación, autoría, carta de autorización, agradecimiento, dedicatoria, esquema de contenidos, en segundo lugar: 1) título, 2) resumen – abstract, 3) introducción, 4) revisión de literatura, 5) materiales y métodos, 6) resultados, 7) discusión, 8) conclusiones, 9) recomendaciones, 10) bibliografía, 11) anexos y finalmente aparece el índice de contenidos.

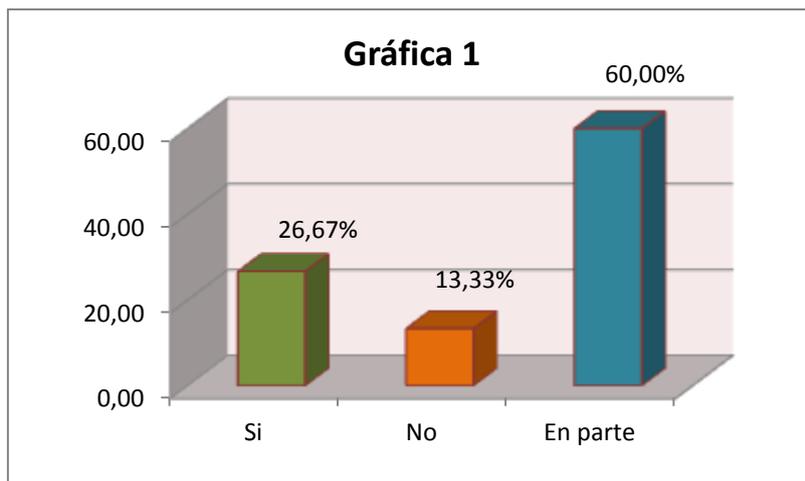
6. RESULTADOS

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS A PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

Con la finalidad de obtener una información actualizada acerca de la problemática investigada, se realizó la investigación de campo, en base a la aplicación de una encuesta, fundamentada en un cuestionario de preguntas relacionadas a la problemática a estudiar, a 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, quienes supieron brindar valiosos aportes y criterios que se ven plasmados a continuación.

1.- ¿Considera adecuada y pertinente, la legislación ecuatoriana en relación a la Ley Compañías en relación a la resolución de conflictos societarios?

CUADRO N° 1		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	8	26,67
No	4	13,33
En parte	18	60,00
TOTAL	30	100,00
Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho de Loja		
Elaboración: Jhonatan Lizalde Olmedo		



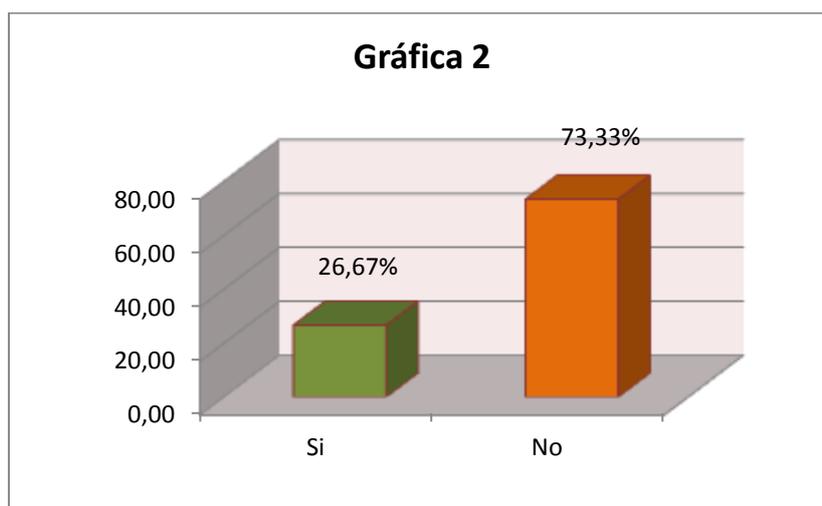
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el cuadro 1 se observa con respecto a la interrogante: ¿Considera adecuada y pertinente, la legislación ecuatoriana en relación a la Ley Compañías en relación a la resolución de conflictos societarios?, el 60,00% que equivale a 18 profesionales del Derecho encuestados consideran que en parte es adecuada y pertinente, mientras que para el 26,67% que corresponde a 8 profesionales del Derecho responden que si, y finalmente el 13,33% que representa 4 profesionales opinan que no es adecuada y pertinente la legislación con respecto a este tema.

Se deduce que para un porcentaje significativo de profesionales del Derecho en libre ejercicio en la ciudad de Loja, la legislación ecuatoriana es adecuada y pertinente **“en parte”** en el aspecto relacionado a la Ley de Compañías en la resolución de conflictos de Derechos Societarios

2.- ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana considera de manera clara y adecuada la normativa del Derecho Societario en el caso de contar con medidas precautelatorias en la resolución de los conflictos?

CUADRO N° 2		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	8	26,67
No	22	73,33
TOTAL	30	100,00
Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho de Loja		
Elaboración: Jhonatan Lizalde Olmedo		



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

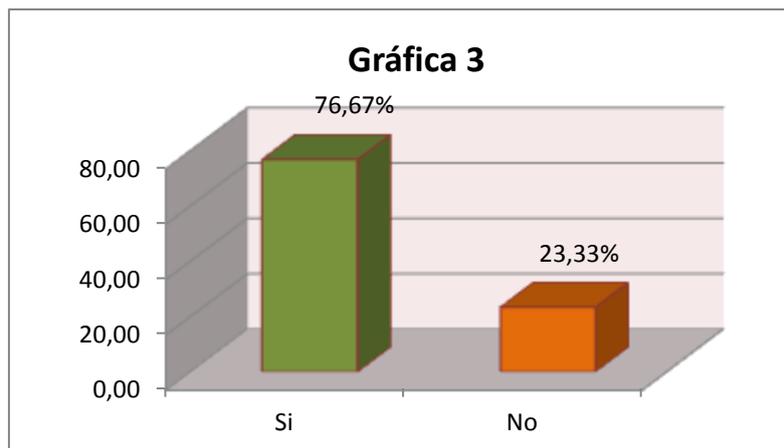
En el cuadro 2 con respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana considera de manera clara y adecuada la normativa del Derecho Societario en el caso de contar con medidas precautelatorias en

la resolución de los conflictos?, el 73,33% que equivale a 22 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que la legislación ecuatoriana “**no**” cuenta con una normativa clara en relación a la solución de los conflictos sobre Derechos Societarios, el 26,67% que representan 8 profesionales del Derecho opinan que la legislación ecuatoriana “**si**” cuenta con esta normatividad de carácter específico.

Se concluye que para un porcentaje significativo de profesionales del Derecho dicen que la legislación ecuatoriana no cuenta con una normativa adecuada y clara en relación a la resolución de conflictos mediante la Ley de Compañías, por lo tanto se hace necesario reformar dichos cuerpos normativos con la finalidad de establecer estos principios que son fundamentales dentro de un procedimiento jurídico y legal.

3.- ¿Considera usted pertinente se realicen reformas a la Ley de compañías en lo concerniente a los conflictos de Derechos Societarios?

CUADRO N° 3		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	23	76,67
No	7	23,33
TOTAL	30	100,00
Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho de Loja		
Elaboración: Jhonatan Lizalde Olmedo		



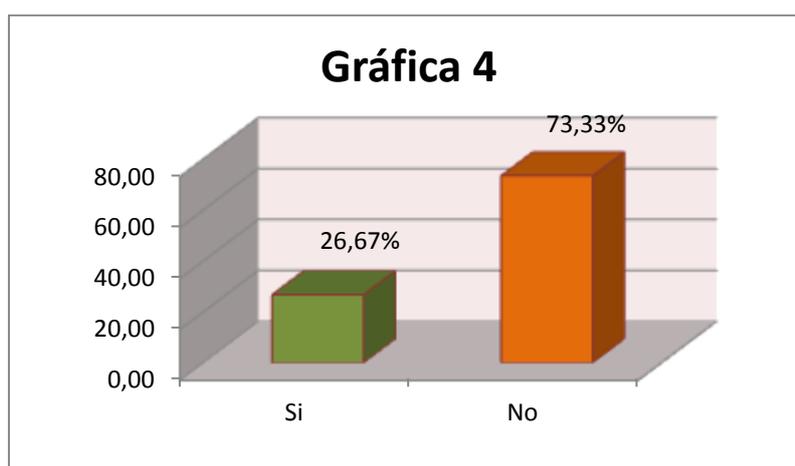
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el cuadro 3 en relación a la interrogante: ¿Considera usted pertinente se realicen reformas a la Ley de compañías en lo concerniente a los conflictos de Derechos Societarios?, el 76,66% que equivale 23 profesionales del Derecho responden que **“si”** deben realizarse reformas en lo concerniente a la Ley de Compañías en la resolución de conflictos de Derecho Societario, mientras que para el 23,33% que representa a 7 profesionales del Derecho opinan que **“no”** necesariamente se deben realizar reformas en lo relacionado a está temática.

Se deduce que un porcentaje mayoritario de profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja dicen que **“si”** se deben realizar reformas a la Ley de Compañías en lo concerniente a la resolución de conflictos de Derecho Societario.

4.- ¿Considera usted que nuestra sociedad esta preparada para permitir las medidas precautelatorias como un mecanismo para la resolución de conflictos de Derechos societarios?

CUADRO N° 4		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	8	26,67
No	22	73,33
TOTAL	30	100,00
Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho de Loja		
Elaboración: Jhonatan Lizalde Olmedo		



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

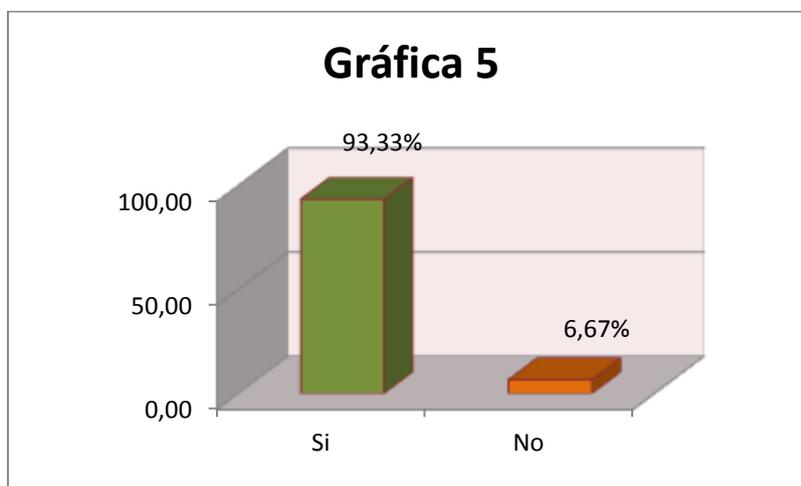
En el cuadro 4 en relación a la interrogante; ¿Considera usted que nuestra sociedad esta preparada para permitir las medidas precautelatorias como un mecanismo para la resolución de conflictos de Derechos societarios?, el 73,33% que equivale a 22 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja responden que nuestra sociedad **“no”** esta preparada y no

mira con buenos ojos la resolución de conflictos de Derecho Societario mediante medidas precautelatorias, mientras que para el 26,67% que representa 8 profesionales del Derecho opinan que **“si”** esta preparada nuestra sociedad para asumir estos cambios de trascendencia en el convivir diario.

Se concluye que para un porcentaje significativo de profesionales del Derecho de la ciudad de Loja opina que nuestra sociedad **“no”** esta preparada para asumir la solución de conflictos de Derecho Societario mediante las medidas precautelatorias.

5.- ¿Considera se debe Reformar La Ley de Compañías en su ámbito de aplicación al Derecho Societario, de tal suerte que incluya las medidas precautelatorias?

CUADRO N° 5		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	28	93,33
No	2	6,67
TOTAL	30	100,00
Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho de Loja		
Elaboración: Jhonatan Lizalde Olmedo		



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

En el cuadro 5 con respecto a la pregunta: ¿Considera se debe Reformar La Ley de Compañías en su ámbito de aplicación al Derecho Societario, de tal suerte que incluya las medidas precautelatorias?, el 93,33% que equivale a 28 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que “**si**” se debe Reformar dicho ámbito de aplicación de esta Ley, mientras que para el 6,67% que representa 2 profesionales del Derecho opinan que “**no**” se debe realizar reforma alguna.

Se deduce que para un porcentaje mayoritario de los profesionales de Derecho “**si**” se debe Reformar el ámbito de acción de la Ley de Compañías de tal suerte que incluya a la mediación de los conflictos de Derechos Societarios, mediante medidas precautelatorias.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS A PROFESIONALES JURÍSCONSULTOS DE LA CIUDAD DE LOJA – (RESUMEN)

1.- ¿Considera adecuada y pertinente, la legislación ecuatoriana en relación a la Ley Compañías en relación a la resolución de conflictos societarios?

En parte, sin embargo de ello es conveniente siempre estar en continuos cambios o acoplamientos a la realidad propia de cada Nación o País, las legislaciones deben cada cierto tiempo ser actualizadas y por ende reformadas, así sucede con la Ley de Compañías y otras.

2.- ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana considera de manera clara y adecuada la normativa del Derecho Societario en el caso de contar con medidas precautelatorias en la resolución de los conflictos?

Todas las normativas establecidas tienen su soporte de carácter jurídico y legal, más sin embargo es necesario estar revisando las leyes y donde ameriten modificarlas de acuerdo a las falencias que se detecten hacer de manera oportuna, especialmente por los profesionales del Derecho a través de la Asamblea Nacional.

3.- ¿Considera usted pertinente se realicen reformas a la Ley de compañías en lo concerniente a los conflictos de Derechos Societarios?

Creemos que es necesario no solo en este tipo de conflictos sino a nivel de toda la constitución que rige al País, ya que siempre van a existir vacíos de carácter jurídico y legal, por lo tanto es necesario estar en constante actualización de las Leyes y su normatividad, para que permita su fácil aplicabilidad.

4.- ¿Considera usted que nuestra sociedad esta preparada para permitir las medidas precautelatorias como un mecanismo para la resolución de conflictos de Derechos societarios?

Las sociedades generalmente no consideran este tipo de situaciones, por el contrario son los profesionales del Derecho y las personas que se hallan en conflictos de esta naturaleza que ven que existen demasiados vacíos y falencias en la Leyes que gobierna la Nación en este caso Ecuador.

5.- ¿Considera se debe Reformar La Ley de Compañías en su ámbito de aplicación al Derecho Societario, de tal suerte que incluya las medidas precautelatorias?

Pensamos que si se deben de realizar algunas modificaciones y reajustar los vacíos y falencias que presenta esta Ley u otras que son las que rigen el normal desenvolvimiento de una Nación apegada a Derecho, por lo

tanto toda reforma acompañada de la debida justificación y soporte legal y jurídico bienvenida sea.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De las 5 entrevistas realizadas a jurisconsultos de la ciudad de Loja, se aprecia que en la mayoría de respuestas, dicen estar de acuerdo en modificar La Ley de compañías en lo referente al Derecho Societario, avocando medidas precautelatorias , para salvaguardar los Derechos de carácter corporativo, además están de acuerdo en que se deben realizar revisiones de las Leyes y sus normativa, con la finalidad de que estas sean claras, pertinentes, adecuadas y permitan la resolución de conflictos apegados al marco jurídico y legal. Por lo tanto responden que siempre deben estar siendo reformadas las leyes con la finalidad de evitar vacíos legales, que conllevan a mayor pérdida de tiempo y de recursos económicos.

7. DISCUSION

7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS

En el presente trabajo investigativo se plantearon algunos objetivos de carácter general y específicos, que fueron presentados en el proyecto de tesis, y que a continuación se procede a su verificación.

OBJETIVO GENERAL:

Establecer la necesidad de incorporar normas claras y adecuadas respecto a las medidas cautelares en el derecho societario puesto que, la falta de normativa establecida perjudica gravemente a quienes desean hacer valer sus derechos, en el ámbito judicial.

El objetivo general se cumple, por cuanto a lo largo del desarrollo del trabajo investigativo se ha abordado de forma jurídica, crítica y doctrinaria la normativa legal referente a la Constitución del Ecuador, a la Ley Compañías al Derecho Societario, tanto como un derecho y el ámbito de aplicación, abordado desde la revisión de literatura como desde el estudio de campo, determinando las falencias existentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico en actual vigencia, además sustentados en las respuestas de las preguntas N° 1, 2, 3, 4 y 5 de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho en Libre ejercicio, así como

de las respuestas a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5 de la entrevista realizada a importantes jurisconsultos de la ciudad de Loja.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Realizar un estudio jurídico – doctrinario acerca de la importancia de las medidas cautelares dentro del derecho societario.

Este objetivo ha sido cumplido en su totalidad, con la recopilación bibliográfica de los antecedentes de La Ley de compañías en lo referente al Derecho Societario en las diferentes sociedades alrededor del mundo y de nuestro país, además nos apoyamos en las respuestas de las preguntas 2, 3, y 5; que resultan.

En el cuadro 2 con respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana considera de manera clara y adecuada la normativa del Derecho Societario en el caso de contar con medidas precautelatorias en la resolución de los conflictos?, el 73,33% que equivale a 22 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que la legislación ecuatoriana **“no”** cuenta con una normativa clara en relación a la solución de los conflictos sobre Derechos Societarios, el 26,67% que representan 8 profesionales del Derecho opinan que la legislación ecuatoriana **“si”** cuenta con esta normatividad de carácter específico.

En el cuadro 3 en relación a la interrogante: ¿Considera usted pertinente se realicen reformas a la Ley de compañías en lo concerniente a los conflictos de Derechos Societarios?, el 76,66% que equivale 23 profesionales del Derecho responden que “**si**” deben realizarse reformas en lo concerniente a la Ley de Compañías en la resolución de conflictos de Derecho Societario, mientras que para el 23,33% que representa a 7 profesionales del Derecho opinan que “**no**” necesariamente se deben realizar reformas en lo relacionado a está temática.

En el cuadro 5 con respecto a la pregunta: ¿Considera se debe Reformar La Ley de Compañías en su ámbito de aplicación al Derecho Societario, de tal suerte que incluya las medidas precautelatorias?, el 93,33% que equivale a 28 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que “**si**” se debe Reformar dicho ámbito de aplicación de esta Ley, mientras que para el 6,67% que representa 2 profesionales del Derecho opinan que “**no**” se debe realizar reforma alguna.

2. Establecer la importancia de la aplicación de las medidas cautelares dentro del derecho societario.

Del análisis jurídico realizado a la parte pertinente de la Constitución, Ley de Compañías, así como del respectivo análisis a la legislación comparada de importantes profesionales del Derecho a nivel Nacional e Internacional, se logro establecer que es necesario la aplicación de medidas cautelares dentro del Derecho Societario.

También nos apoyamos en las respuestas 2 y 5 de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho, En el cuadro 2 con respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana considera de manera clara y adecuada la normativa del Derecho Societario en el caso de contar con medidas precautelatorias en la resolución de los conflictos?, el 73,33% que equivale a 22 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que la legislación ecuatoriana “**no**” cuenta con una normativa clara en relación a la solución de los conflictos sobre Derechos Societarios, el 26,67% que representan 8 profesionales del Derecho opinan que la legislación ecuatoriana “**si**” cuenta con esta normatividad de carácter específico.

En el cuadro 5 con respecto a la pregunta: ¿Considera se debe Reformar La Ley de Compañías en su ámbito de aplicación al Derecho Societario, de tal suerte que incluya las medidas precautelatorias?, el 93,33% que equivale a 28 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que “**si**” se debe Reformar dicho ámbito de aplicación de esta Ley, mientras que para el 6,67% que representa 2 profesionales del Derecho opinan que “**no**” se debe realizar reforma alguna.

3. Presentar la necesidad de reformar el Art. 31 de la Ley de Compañías vigente, en relación a las medidas cautelares dentro del derecho societario.

Este objetivo se cumple ya que se presenta las reformas pertinentes a la Ley de Compañías en su apartado relacionado al ámbito de Derecho Societario, en

lo la parte pertinente a las medidas precautelatoria para salvaguardar los Derechos jurídicos de las personas, además se sustenta en las respuestas a la pregunta N° 5, En el cuadro 5 con respecto a la pregunta: ¿Considera se debe Reformar La Ley de Compañías en su ámbito de aplicación al Derecho Societario, de tal suerte que incluya las medidas precautelatorias?, el 93,33% que equivale a 28 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que “**si**” se debe Reformar dicho ámbito de aplicación de esta Ley, mientras que para el 6,67% que representa 2 profesionales del Derecho opinan que “**no**” se debe realizar reforma alguna.

7.2 CONTRASTACION DE LA HIPÓTESIS

En el proyecto de investigación también se planteo una hipótesis, la cual es contrastada una vez desarrollado todo el proceso investigativo.

Enunciado

Necesidad de aplicar las medidas cautelares dentro del derecho societario, debido a que la falta de normativa jurídica establecida y a la aplicación de estas medidas, crean un ambiente de inseguridad jurídica que vulneran derechos de las personas.

Demostración:

La presente hipótesis se contrasta positivamente por cuanto en la parte teórica dentro del marco doctrinario así como en los resultados obtenidos en la investigación de campo en las respuestas a la pregunta N° 1, 2, 3, y 5. En el cuadro 1 se observa con respecto a la interrogante: ¿Considera adecuada y pertinente, la legislación ecuatoriana en relación a la Ley Compañías en relación a la resolución de conflictos societarios?, el 60,00% que equivale a 18 profesionales del Derecho encuestados consideran que en parte es adecuada y pertinente, mientras que para el 26,67% que corresponde a 8 profesionales del Derecho responden que si, y finalmente el 13,33% que representa 4 profesionales opinan que no es adecuada y pertinente la legislación con respecto a este tema.

En el cuadro 2 con respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana considera de manera clara y adecuada la normativa del Derecho Societario en el caso de contar con medidas precautelatorias en la resolución de los conflictos?, el 73,33% que equivale a 22 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que la legislación ecuatoriana “**no**” cuenta con una normativa clara en relación a la solución de los conflictos sobre Derechos Societarios, el 26,67% que representan 8 profesionales del Derecho opinan que la legislación ecuatoriana “**si**” cuenta con esta normatividad de carácter específico.

En el cuadro 3 en relación a la interrogante: ¿Considera usted pertinente se realicen reformas a la Ley de compañías en lo concerniente a los conflictos de Derechos Societarios?, el 76,66% que equivale 23 profesionales del Derecho responden que “**si**” deben realizarse reformas en lo concerniente a la Ley de Compañías en la resolución de conflictos de Derecho Societario, mientras que para el 23,33% que representa a 7 profesionales del Derecho opinan que “**no**” necesariamente se deben realizar reformas en lo relacionado a está temática.

En el cuadro 5 con respecto a la pregunta: ¿Considera se debe Reformar La Ley de Compañías en su ámbito de aplicación al Derecho Societario, de tal suerte que incluya las medidas precautelatorias?, el 93,33% que equivale a 28 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, responden que “**si**” se debe Reformar dicho ámbito de aplicación de esta Ley, mientras que para el 6,67% que representa 2 profesionales del Derecho opinan que “**no**” se debe realizar reforma alguna.

Decisión

Del análisis cuantitativo - cualitativo y la respectiva deducción teórica practicada a la hipótesis planteada, concluimos indicando que en la mayoría de respuestas, falta de normatividad en la Ley de compañías, sería la forma de solucionar de manera más rápida, eficiente y con menor costo económico para las personas con este tipo de conflictos. Por lo tanto **se acepta la hipótesis planteada.**

7.3 FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA JURÍDICA

En Roma el deudor al contraer una obligación comprometía su persona naciendo así la “manus iniectio” que daba al acreedor un derecho de dominio sobre el deudor en caso de que este no cumpla lo pactado; hoy como es de dominio público la obligación es de carácter económico, así el deudor no responde con su persona sino solamente con su patrimonio. El Manus Iniectio es la aprehensión material que el acreedor o ejecutor hace de su deudor o de su ejecutado, esto es recae sobre la persona del deudor, cuando ha sido condenado al pago de una cantidad determinada y no puede cumplirse sobre los bienes del deudor; luego esto evoluciona y ya no cae contra la persona del deudor, sino sobre sus bienes y se estructura así la PIGMORIS CAPIO, esto es tomar una cosa del deudor en garantía del propio crédito”²⁰

Las medidas cautelares aparecen a fines del Siglo XIV en la doctrina Alemana, como pertenecientes al proceso ejecutivo. En España las Siete Partidas trata sobre el Secuestro; mientras que en nuestro país, el Código de Procedimiento Civil trata sobre estas medidas cautelares reales en concordancia con el Código Civil y otros cuerpos legales.

Hoy en día existen diferentes autores que conciben a las medidas cautelares de diferente manera, así Martha Ferrazo en su texto medidas cautelares manifiesta: “Ilámese medidas cautelares o precautorias, aquellas que nos dejan

²⁰ GARCÍA, José. LAS MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA CIVIL. Quito- Ecuador. 2008

la idea de prevención (prevención de un daño), que radica en el peligro de demora (periculum in mora) “²¹.

Para el Dr. José García las medidas cautelares son instrumentos jurídicos otorgados al acreedor por la Ley para la satisfacción del crédito, opera ante el incumplimiento como conminación o construcción, o sea son todas aquellas que tienen por objeto asegurar el resultado de la acción planteada por el actor

En conclusión el incremento en el ámbito de cobertura y tratamiento por la Ley de Compañías conflictos de Derecho Societario y su tramite engorroso sin contar con las debidas medidas cautelares que permitan al acreedor hacer que el deudor cubra el compromiso adquirido sobretodo el de tipo económico, por lo tanto esta obligación y Derecho del acreedor debe tener su sustento y marco legal que permita agilizar dichos trámites y poder recuperar sus bienes.

El amparo de los derechos de los ciudadanos a través de leyes adecuadas y pertinentes deben ser lo primordial en el Estado ecuatoriano, en la práctica no se da de manera adecuado y bien direccionada, al no reformar la norma contenida en la Ley de Compañías, la norma existente se convierte en excluyente de las medidas cautelares, del debido proceso y su posible solución debería esta ley considerar las medidas cautelares como mecanismo de garantía hacia el acreedor y permita solucionar esta clase de problemas lo cuanto antes posible con la finalidad de proteger a los acreedores.

²¹ FERRAZO Martha. MEDIDAS CAUTELARES. Editorial. García Alonso. Buenos Aires Argentina. 2008. Pág. 25.

Por lo que se concluye y determina que es necesario realizar o plantear una propuesta con el fin de reformar la norma contenida en La Ley de Compañías; para para poder aplicar en forma eficaz la disposición al mandato constitucional en relación al debido proceso, lo que resultara que el Estado sea justo y garantice el correcto desenvolvimiento de las Leyes en el Ecuador.

8. CONCLUSIONES

Al culminar la presente investigación se ha llegado a establecer las siguientes conclusiones:

- Existe un porcentaje mayoritario de profesionales del Derecho en libre Ejercicio, que opinan que la legislación ecuatoriana vigente es insuficiente en materia del Deber Societario.
- La mayoría de profesionales del Derecho en libre ejercicio señalan que se deben realizar reformas a la Ley de compañías de tal suerte que abarque también a las medidas precautelares como garantía de las obligaciones adquiridas sobre todo las de tipo económico y permita actuar con rapidez y premura.
- Algunos estudiosos del Derecho a nivel nacional e internacional dan algunas directrices en lo referente al deber societario y como garantía establece las medidas precautelares o cautelares para garantizar los compromisos adquirido.
- Los profesionales Ecuatorianos del Derecho, están en capacidad de proponer reformas relacionadas a la temática tratada, ya que ellos están laborando en nuestro medio y conocen acerca de la realidad jurídica del país.
- La Ley establece de manera imparcial en debido trámite en casos especiales sin embargo se continúan con trámites lentos y dificultosos para resolver este tipo de casos.

9. RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones se recomienda lo siguiente:

- A los asambleístas que normen y regulen de manera adecuada y pertinente el aspecto del aborto provocado mediante autorización judicial, las medidas precautelares, de forma que no sea indiscriminada por el contrario se le de el trámite pertinente de manera rápida y adecuada.
- A los asambleístas que enmienden y reformen algunos aspectos contenidos en La Ley de Compañías de tal modo que abarque el Deber Societario y la falta de medidas precautelares, ya que es en muchos casos injusta para la mayoría de personas afectadas.
- Que norme de manera pertinente la Ley Compañías en la solución de los conflictos de Deber Societario a través de ,medidas precautelares o cautelares que garanticen el debido proceso del acreedor y deudor.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE, es necesario ajustar el marco jurídico-legal en materia del Deber Societario a las actuales condiciones de la vida social, económica y política del Ecuador.

Se hace necesario establecer el respaldo legal que permita regular la Ley de compañías mediante las medidas precautelares o cautelares como un mecanismo para resolver los conflictos de obligaciones adquiridas sobretodo en el aspecto legal, apegado al derecho que tienen todos los ciudadanos ecuatorianos consagrado en la Constitución de la República.

Que se debe garantizar a los ciudadanos un proceso claro y transparente por parte de los organismos pertinentes y debidamente autorizados. Ya que en la actualidad esta normatividad es de carácter general y no ayuda a resolver de manera adecuada este tipo de conflictos, por lo que es necesario establecer normas que permitan su aplicación eficaz y pertinente.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 31 de la Ley de compañía, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DE COMPAÑÍAS

En el artículo 31 de la Ley de Compañías agréguese el texto que diga:

Art. 31.- Los acreedores personales de un socio podrán embargar,

- a) ***Previa la imposición de medidas precautelares***
- b) durante la existencia de la compañía, las utilidades que le correspondan previa deducción de lo que el socio adeudare por sus obligaciones sociales; disuelta la compañía, los acreedores podrán embargar la parte o cuota que corresponde al socio en la liquidación.
- c) Son susceptibles de embargo las cuotas o las participaciones que correspondan al socio en el capital social, ***previa la imposición de medidas precautelares***. En las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, podrán embargarse las acciones ***previa la imposición de medidas precautelares, para posteriormente realizar*** la aprehensión de los títulos y la inscripción del embargo en el libro de acciones y accionistas de la compañía.
- d) También son embargables los créditos que correspondan a los accionistas por concepto de dividendos.

Disposición General.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley de Compañías en relación a imposición de medidas precautelares en el Deber Societario.

Artículo Final: La presente Ley Reformativa de Compañías, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los.....días del mes de..... del año.....

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFIA

- ✚ Cabanellas, Guillermo., 2001, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aires-Argentina.
- ✚ Constitución de la República del Ecuador., 2011, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
- ✚ Ley de Mediación y Arbitraje de Ecuador
- ✚ Ley de Mediación y Arbitraje de Nicaragua
- ✚ Ley de Mediación y Arbitraje de España
- ✚ Ley de Mediación y Arbitraje de Brasil
- ✚ Montaña Pinto, J., 2012, Teoría Utópica de las Fuentes del Derecho, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Quito-Ecuador.

WEB-GRAFÍA

- ✚ Técnicas de la investigación, disponible [En Línea]: [[http://www. Métodos y técnicas de la investigación](http://www.Métodos y técnicas de la investigación)], [Consulta: 14 – 08 - 2014]
- ✚ Matriz de consistencia, [En Línea], (disponible): [<http://www.docstoc.com/docs/20771011/MATRIZ-DE-CONSISTENCIA-DEL-PROYECTO-DE-INVESTIGACIÓN>], [Consulta: 14 -10 -2013]
- ✚ Código Penal de Ecuador, disponible (en línea): http://www.oei.es/quipu/ecuador/Cod_ninez.pdf, (Consultado 11-08-2014)
- ✚ Asamblea nacional, disponible (en línea): www.asambleanacional.gov.ec, (Consultado 11-07-2014)

11. ANEXOS

11.1 Instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta, cuyas respuestas serán de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Abogado titulada: **REFORMAR LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTABLECIENDO NORMAS ADECUADAS PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PRECAUTELATORIAS EN EL DERECHO SOCIETARIO.**

1.- **¿Considera adecuada y pertinente, la legislación ecuatoriana en relación a la Ley de Compañías en la resolución de conflictos del Deber societario?**

Si () No () En parte ()

¿Porqué?.....
.....
.....
.....

2.- **¿Considera usted que la legislación ecuatoriana considera de manera legal y clara con normativa detallada en el caso la resolución de los conflictos del Deber Societario, mediante la Ley de compañías?**

Si () No ()

¿Porqué?.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted pertinente se realicen reformas a la Ley de Compañías en lo concerniente al Deber Societario?

Si () No ()

¿Porqué?.....
.....
.....
.....

4.- ¿Considera usted que nuestra sociedad esta preparada para permitir la las medidas precautelares como un mecanismo para la resolución de conflictos del Deber Societario?

Si () No ()

¿Porqué?.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera se debe Reformar La Ley de Compañías Mediación y Arbitraje en su ámbito de aplicación de tal suerte que incluya las medidas precautelatorias en los conflictos del Deber Societario?

Si () No () En parte ()

¿Porqué?.....
.....
.....
.....

¡GRACIAS!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A JURÍSCONSULTOS DE LA CIUDAD DE LOJA

- 1.- ¿Considera adecuada y pertinente, la legislación ecuatoriana en relación a la Ley Compañías en relación a la resolución de conflictos societarios?
- 2.- ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana considera de manera clara y adecuada la normativa del Derecho Societario en el caso de contar con medidas precautelatorias en la resolución de los conflictos?
- 3.- ¿Considera usted pertinente se realicen reformas a la Ley de compañías en lo concerniente a los conflictos de Derechos Societarios?
- 4.- ¿Considera usted que nuestra sociedad esta preparada para permitir las medidas precautelatorias como un mecanismo para la resolución de conflictos de Derechos societarios?
- 5.- ¿Considera se debe Reformar La Ley de Compañías en su ámbito de aplicación al Derecho Societario, de tal suerte que incluya las medidas precautelatorias?

GRACIAS

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Tabla de Contenidos	vii
3. Título	1
4. Resumen	2
2.1 Abstract	4
3. Introducción	6
4. Revisión de Literatura	9
5. Materiales y Métodos	30
5.1 Diseño	30
5.2 Métodos	30
5.3 Técnicas e Instrumentos utilizados	31
5.4 Población y Muestra	31

6. Resultados	33
7. Discusión	44
7.1 Verificación de Objetivos	44
7.2 Contrastación de la Hipótesis	48
7.3 Fundamentación de la Propuesta Jurídica	51
8. Conclusiones	54
9. Recomendaciones	55
9.1 Propuesta de Reforma Legal	56
10. Bibliografía	59
11. Anexos	60
ÍNDICE	63